

EL SUEÑO IMPERIAL ALFONSÍ EN LAS SIETE PARTIDAS

JUAN CARLOS MONTERDE GARCÍA

ESPAÑA EN EUROPA

En 1998 se conmemoró el centenario de *la crisis del 98*. Al recordar esta efemérides, hablamos del que ha sido y es uno de los puntos de referencia de nuestra Historia. Las ambigüedades y contradicciones de un sistema económico y social en vías de expansión universal que recibe los honores de quienes creen en el progreso indefinido y las críticas de los que intuyen su injusticia latente se manifiestan en el caso español con las peculiaridades propias de un momento que contempla la pérdida de sus últimas colonias. En los primeros lustros del siglo XX, una serie de políticos, intelectuales y científicos denunciaron los males de la situación y clamaron por la regeneración de la vida española, traducida en nuestra europeización e integración en la cultura occidental. Sin embargo, los anhelos de los noventayochistas no vendrán a colmarse hasta 1985, año en el que el Reino de España, como fruto a un dilatado período de negociaciones, suscribe el Tratado de Adhesión a las Comunidades europeas en solemne acto celebrado en el Palacio Real de Madrid.

En realidad, este paso supuso la culminación de un vetusto proyecto. En el siglo IX, Carlomagno instaaura el Imperio carolingio, heredero del antiguo Imperio Romano de Occidente, marcando de esta manera el nacimiento político de Europa. Será a mediados del siglo XIX cuando se comience a gestar la idea de la integración de varias naciones con una cultura, un pasado común y una proximidad geográfica, pero no es hasta el siglo XX cuando, tras la estela de destrucción que dejan las dos Guerras Mundiales, se materializan los primeros logros y se establecen las primeras constituciones o foros de cooperación política (Consejo de Europa, BENELUX, CECA). El Tratado de Maastricht adoptó en 1992 diversas medidas tendentes a frenar el monopolio comercial americano y asiático, labor a la que contribuyeron eficazmente los Presidentes François Mitterand y Helmut Kohl.

La obra de Carlomagno halló eco en uno de los hombres más excepcionales que ha dado nuestro país: Alfonso X de Castilla, conocido en su tiempo con el sobrenombre de *El Sabio* y cuyos restos mortales descansan en la actualidad en la Catedral hispalense.

ALFONSO X

Biografía

Alfonso X nació en Toledo en el Año del Señor de 1221, siendo sus progenitores Fernando III *el Santo*, Rey de Castilla y León, y Beatriz de Suabia, Princesa germana e hija del Duque de Suabia. Por entonces y desde el siglo VIII la Península Ibérica se veía continuamente asediada por las luchas entre moros y cristianos. Contando apenas veinte años, el Infante Alfonso reconquistó, al mando de las huestes castellanas, el Reino taifas de Murcia, tras haberse suscrito un pacto con su rey-zuelo Ibn Hud. Al fallecer su padre en 1252, subió al trono cuando aún la conquista del Valle del Guadalquivir no estaba completada. En los años sucesivos, logró las plazas de Jerez de la Frontera y de Cádiz, convirtiendo a Castilla de esta forma tanto en atlántica como en mediterránea.

Pero un hecho de trascendental importancia alteó este estado de cosas. El Emperador alemán, Federico II Staufén, tío del soberano, falleció en 1250, abriendo con ello paso a un período de crisis en el que pugnaron por el trono teutón tanto su hijo Conrado como Guillermo de Holanda, que perecerían poco después. Cuando en 1256 una Embajada gibelina de Pisa se entrevistó en Soria con Alfonso X para proponerle la candidatura (“fecho del imperio”), éste la acató gustosamente, pues en ella había depositado todas sus esperanzas para construir un Imperio mediterráneo bajo los designios de la Santa Cruz.

Junto a él, apareció otro candidato, el inglés Ricardo de Cornualles, hermano del Emperador Enrique III. Desde entonces, comenzaron ambos la difícil carrera hacia el poder, tratando de sobornar a los Siete Grandes Señores de Alemania (Arzobispos de Colonia, Maguncia y Tréveris, Conde palatino del Rin, Rey de Bohemia, Marqués de Brandeburgo y Duque de Sajonia) a quienes correspondía decidir la cuestión en última instancia. En los primeros meses de 1257, se produjo una doble elección y ya desde Abril del mismo año, Alfonso X se titulaba *Rey de Romanos* y *Emperador electo*, decisión que no fue del agrado de sus súbditos. El Clero estaba totalmente en desacuerdo con las pésimas relaciones de los Staufén con la Iglesia y el pueblo temía que asuntos internacionales perjudicaran seriamente a Castilla, tomándose de hecho una serie de medidas para intentar contener el alza de precios. Asimismo, los nobles no compartían la ambición del Soberano, quien trataba de solventar la controversia ofreciéndoles importantes prebendas a cambio de su ayuda. A este fin responden las Cortes de Toledo de 1259, cuyos fondos se destinaron a

sufragar el infructuoso viaje de Manuel, hermano del Rey, a la Corte papal, para convencer al Pontífice romano¹.

Por entonces, la nobleza gozaba de un status envidiable, pudiendo, entre otras facultades, promulgar fueros para sus dominios, administrar justicia y recaudar impuestos, con lo que su poder se reforzaba continuamente. Por esta razón, el Rey castellano siempre apoyó a la naciente "burguesía" urbana en la que veía el progreso social, derogando como contrapartida los antiguos privilegios nobiliarios (el mayor logro fue la promulgación del *Fuero Real* que desplazó al *Fuero Viejo*), pretendiendo alzarse en monarca absoluto, según la máxima común en Europa "rex est imperator in regno suo". Pero el descontento de los aristócratas, defensores a ultranza de sus prerrogativas tradicionales, no se hizo esperar, desembocando en la revuelta de 1274. Según costumbre de la época, el Rey concertó un enlace matrimonial entre las Casas noruega y castellana, a fin de estrechar lazos con la poderosa Corte nórdica, celebrándose así las nupcias entre Felipe, hermano del monarca, y la Princesa Cristina, hija de Haakon IV². Años después, las crónicas regias refieren otro proyecto matrimonial, el de la Infanta Beatriz con el Soldán de Egipto, a raíz de la Embajada de éste, cargada de fastuosos presentes, elefantes, cebras y jirafas.

Cuando el Papa Alejandro IV falleció en 1261, le sucedió Urbano IV, quien se interesó por la contienda, pero presionado por la caída del Imperio latino, el reinado en Sicilia de su viejo enemigo Manfredo, hijo de Federico II, y las maltrechas arcas del Papado, cedió a sus pretensiones, si bien antes de fenecer en 1262 propuso un arbitraje entre ambos candidatos. El nuevo Pontífice, Clemente IV, partidario de Carlos de Anjou, no favoreció los intereses alfonsíes, factor al que se suma la fuerte inflación que experimentaba Castilla, lo que fue minando progresivamente la férrea voluntad de Alfonso X. Cuando falleció el Papa, se abrió una puerta a la esperanza, favorecida por el asesinato de Ricardo de Cornualles en Abril de 1272, pero el nuevo Obispo de Roma, Gregorio X, frenó sus aspiraciones, al rechazar de inicio su candidatura. En 1273, los Príncipes alemanes eligieron para el cargo a Rodolfo de Habsburgo, quien pronto llegaría a un perfecto acuerdo con el sucesor de San Pedro.

Cansado, el Rey Sabio hubo de afrontar los numerosos peligros, entre ellos la invasión benimerina de 1275 en el sur andaluz. La brecha se agrandó cuando su primogénito, el Infante Don Fernando de la Cerda, quien le había relevado en el Gobierno durante su ausencia, pereció en el camino de Ciudad Real al intentar abortar el ataque. Su única preocupación desde entonces fue financiar a sus tropas para contener la embestida. Astutamente, el Papa le ofreció el diezmo castellano destinado a la Cruzada a cambio de su abdicación, acto consumado en Beaucaire aquel año.

¹ Se dice que el monarca no emprendió el viaje por la treta urdida por el Rey granadino, quien le habría convencido de la conquista de tierras más cercanas y fértiles a la Corona, como Gibraltar y Ceuta.

² Se ha apreciado en esta sutil maniobra alfonsí cierto repudio hacia su esposa Violante y, en definitiva, hacia su suegro Jaime I de Aragón, alegando que en un principio era él mismo el pretendiente.

Después de continuas luchas, Alfonso X no pudo realizar su sueño, asistiendo en sus últimos años a la pugna familiar en torno a la sucesión en el trono entre sus nietos, los Infantes de la Cerda y su hijo Sancho, pero pese a su favoritismo por los primeros y a su enemistad con el segundo, quiso fenecer en paz y antes de fallecer en Sevilla en Abril de 1284, perdonó a este último.

OBRA JURÍDICA

Unificación legislativa

Continuando con la labor de su padre quien ordenó extender el *Fuero Juzgo* a varias localidades, Alfonso X optó por una política unificadora que desterrase la diversidad jurídica en sus territorios. En esta época, predominaron los Derechos locales, coexistiendo en la Península cuatro sistemas de fuentes:

- Derecho visigodo en León, Toledo, Córdoba, Sevilla y Murcia.
- Derecho libre en Burgos y parte de La Rioja.
- Fueros breves en Galicia, Asturias y parte de Castilla la Vieja.
- El Derecho de la Extremadura en Cuenca, Jaén y Extremadura.

A fin de recuperar la unidad jurídica, el monarca intentó ofrecer un *Corpus* de carácter general. En este sentido, destaca su extraordinaria labor legislativa, tanto por su calidad técnica como por su diversidad temática, entre la que sobresalen las *Leyes de la Mesta*, el *Ordenamiento de las Tafurerías*, las *Leyes de los Adelantados Mayores* ó el *Setenario*, obra de carácter doctrinal y de finalidad didáctica. Pero fue en sus Códigos en donde alcanzó la perfección técnica, redactándose bajo sus auspicios el *Fuero Real*, el *Espéculo*, que pretendía tener carácter oficial, y su obra magna, *Las Siete Partidas* (comúnmente conocida como *Las Partidas*), cuerpo que representa el intento más ambicioso de sustituir el viejo Derecho local de los Fueros municipales por un nuevo texto jurídico de carácter territorial, inspirado en el Derecho Romano justiniano e inscrito en la corriente europea, fruto de la renovación de la Ciencia del Derecho en Italia y en Francia.

Análisis de Las Partidas

La obra

Su nombre se debe al número de libros o partes en que está dividido, partición que obedece a la virtud extraordinaria concedida al dígito siete en las interpretaciones bíblico-cabalísticas de la época. Estos Libros se dividen en Títulos y éstos en Leyes, plan que presenta similitudes con el *Digesto*:

- Partida I: Fuentes del Derecho y materias canónicas.
- Partida II: Derecho Público.
- Partida III: Organización judicial y procedimiento.
- Partida IV: Derecho Civil: Derecho matrimonial.

- Partida V: Derecho Civil: contratos.
- Partida VI: Derecho Civil: Derecho sucesorio.
- Partida VII: Derecho Penal: delitos y penas.

Respecto a su fecha, Galo Sánchez distingue dos redacciones, una iniciada en 1256 y concluida en 1263 y otra acabada en 1265. Se presume obra de una Comisión de Juristas, integrada por el Maestro Jacobo *el de las Leyes*, y probablemente Fernando Martínez, Arcediano de Zamora, Capellán y Notario del Reino y Obispo de Oviedo ó el Maestro Roldán, discutiéndose las intervenciones de San Raimundo de Peñafort, Pedro Gallego y Monaldo. En la obra se aprecia el empleo de clásicos griegos y latinos, Sagradas Escrituras, Santos Padres de la Iglesia o los *Libri Feudorum*.

De fama imperecedera, esta considerada como un monumento literario, un proceso legal de gran trascendencia y una fuente de equidad y de justicia que ha sido siempre estudiada por Jurisconsultos y Tribunales y clave en la penetración de los Derechos Romano y Canónico en León y Castilla.

Polémica doctrinal: el “sueño imperial” en la obra

Se ha relacionado sagazmente la composición de *Las Partidas* con el “fecho del imperio”, teniendo en cuenta que en aquellos tiempos la gran ambición de un monarca feudal pasaba por creer que el poder en su Reino podía ser reforzado con la dignidad imperial. Una prueba de lo que la locura imperial representaba para él se encuentra en la carta que en 1273 escribe a su hijo Fernando, en la que lamenta la rebelión de la nobleza y a cuya luz se deduce que “el fecho del imperio” representaba su objetivo prioritario³.

Iglesia Ferreirós sostiene que la suspensión en la redacción de *El Espéculo* marca el comienzo de una obra que reflejara sus ambiciones, naciendo así *Las Partidas* que Alfonso X habría ordenado redactar en 1256 como Código de aplicación general en los territorios que componían el Imperio y en el que recogía Derecho Común y no Derecho castellano, no incluyéndose referencias concretas a Castilla (en el Prólogo no se encuentran alusiones nacionales, sino términos universales). De ahí que en los primeros títulos de la Partida II se aluda a los derechos y deberes de los Emperadores pues de no ser así, no se explica la gran prolijidad normativa de la institución imperial. En ella se afirma:

“*El Imperio es gran dignidad, y noble y honrada sobre todas las otras que los hombres puedan tener en este mundo temporalmente*” (Partida II, Título I, Ley I).

En esta formulación, el *Rey Sabio* vierte su concepto del báculo imperial. Estos términos utópicos evidencian el fracaso en sus aspiraciones al Trono.

³ “... tiraronlas ende, señaladamente la idea del Imperio que es lo más”.

Cuando regula el poder del Emperador y la manera en que debe usar el imperio revela su pretensión:

“Antes este poder tiene el señor, luego que es escogido de todos aquellos que han poder de escogerlo o de la mayor parte, siendo hecho rey en Alemania en aquel lugar donde se acostumbraron a hacer antiguamente los que fueron escogidos para Emperadores” (Partida II, Título I, Ley II).

Posteriormente, aborda este poder, para cuya consolidación el Emperador debe cumplir una serie de requisitos:

“Poderoso debe ser el Emperador de hecho, de manera que sea tan cumplido y así ordenado, pueda más que los otros de su señorío para apremiar y constreñir a los que no le quisiesen obedecer... debe tener también poder de derecho puesto que puede hacer Ley y fuero nuevo y mudar el antiguo, si entendiere que es a pro comunal de su gente; y otrosí cuanto fuese oscuro, tiene poder de esclarecerlo” (Partida II, Título I, Ley III).

Gibert opina que el haber consignado la fecha de la obra por todas las cronologías, incluso de la Hégira, parece indicar que se trata de un Proyecto legislativo vinculado al Imperio. García-Gallo discrepa de tal postura, alegando dos objeciones:

– Reconociendo que en *Las Partidas* se exalta la figura y privilegios del Emperador, es patente que en determinados aspectos se admite una cierta superioridad de los Reyes sobre el mismo lo que iría en contra de las aspiraciones imperia listas. No obstante, si bien este Código fue concebido como un gran proyecto jurídico, cabe interpretar ese reconocimiento como una prueba de sentido político, e incluso como un inteligente antídoto teórico ante cualquier suspicacia práctica.

– Si esta obra estaba ligada al “fecho del imperio” y tenían esos objetivos universalistas, resulta incomprensible que fuera redactada en castellano y no en latín, idioma que ciertamente podía ser conocido por los futuros súbitos y que en cualquier caso era la lengua universal por excelencia.

Como apuntan Montanos Ferrín y Sánchez-Arcilla⁴, en la obra se refieren instituciones propias de la Administración territorial de la Corona castellana (Adelantados, Merinos), que tendrían difícil ubicación en territorios imperiales, argumento que Pérez-Prendes⁵ juzga falto de sensibilidad cultural. Si partimos de la base de que las aspiraciones reales se fundan en la inclusión de la obra del *Ius Commune* resulta antihistórico, pues éste ya había hecho su aparición en Castilla cuyo eco se evidencia en otros textos anteriores.

⁴ E. Montanos Ferrín y J. Sánchez Arcilla Bernal, *Historia del Derecho y de las Instituciones*, II, Dykinson, Madrid, 1991, pp. 17-19.

⁵ J. M. Pérez-Prendes Muñoz-Arraco, *Curso de Historia del Derecho español*, I, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, 1989, pp. 715-716.

Las Partidas constituyen una gran Enciclopedia de Derecho, en la que se pretendía incluir todo el saber jurídico de la época. Sus redactores no solo se limitaron a recoger preceptos jurídicos sino que a menudo ofrecieron una justificación moral con textos filosóficos y bíblicos. Este carácter de obra no legal hace comprensible la existencia de dos versiones o incluso de más.

Cabría, según establece Escudero⁶, preguntarnos cómo se explica la composición de un cuerpo jurídico de tanto fuste doctrinal con una finalidad concreta sin que ese objetivo quede inequívocamente reflejado en algún pasaje de la obra, cómo no se trasluce la existencia de una Comisión de Juristas encargada de elaborar un Código justificado por las aspiraciones del monarca o como unas Partidas hechas para regir en Europa contienen referencias a la organización territorial castellana.

Curiosamente, en cierto pasaje se compara a la Corte castellana con el mar:

“Así como la mar es grande y larga, y cerca toda la tierra, y caben en ella pescados de muchas naturalezas, otrosí la Corte debe ser el espacio para caber y sufrir y dar recaudo a todas las cosas que a ella vinieren de cualquier naturaleza que sean” (Partida II, Título IX, Ley XXVIII).

¿A que se debe este símil?. Por entonces Castilla ya conocía costas tanto en el Norte como en el Sur peninsular. ¿Acaso quiso extender este monarca el Fuero del mar, aplicable en el Norte a todo el Imperio?. No cabe duda de que es pionero en enunciar los principios del Derecho Mercantil Marítimo, de gran desarrollo legislativo en España.

Referencia especial merecen las Universidades. Como intelectual, Alfonso X asiste a su nacimiento en Europa, cuyo influjo será desde entonces capital para conseguir un factor de cohesión entre las naciones. En estas Escuelas se residenciaba todo el saber, patrocinado por la Monarquía, que desplaza así a la Iglesia en el timón de la cultura y de este modo, mientras en París seguían debatiéndose cuestiones teológico-metafísicas, el *Rey Sabio* se encargaba de difundir todos aquellos saberes que en especial estaban relacionados con el hombre, tales como la Medicina o la Astronomía. La definición que de estas Escuelas se da en *Las Partidas* representa una de sus primeras formulaciones corporativas:

“Estudio es ayuntamiento de maestros y escolares, que es hecho en algún lugar con voluntad y con entendimiento de aprender los saberes” (Partida II, Título XXI, Ley I).

Su interés en propagar los ideales universitarios no es desconocido. La fundación de la Universidad salmantina constituye uno de los polos decisivos de la actividad y así, en Mayo de 1254 extiende su carta fundacional. Pocos meses después, crea en Sevilla *Las Escuelas Generales de Latino et de Aráuigo*, que sin embargo

⁶ J. A. Escudero López, *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e Instituciones político-administrativas*, Madrid, 1995, pp. 450-451.

no corrieron igual suerte que la primera. El rey castellano da consejos para ubicar su sede:

“De buen aire y de hermosas salidas debe ser la villa donde quieran establecer el estudio, porque los maestros que muestran los saberes y los escolares que los aprendan vivan sanos, y en él puedan holgar y recibir placer a la tarde cuando se levantaren cansados del estudio” (Partida II, Título XXI, Ley II).

Por último, destacar el talante *democrático* de quien aglutinó en torno a sí a varias personalidades, pertenecientes a las tres castas que coexisten en la Península, pues el entrecruce entre lo muslim, hebraico y cristiano ha constituido lo que en opinión de Américo Castro se conoce como la “*vividura hispánica*”. Alfonso X se erige en el gran mecenas de los intelectuales, máxime cuando se trataba de infieles y ninguno de sus predecesores ni sucesores supieron repetir tal labor ya que trataron a toda costa de aniquilar a todos aquellos que no profesaban la religión del Crucificado (recuérdense las expulsiones de los moriscos decretadas por los Reyes Católicos y Felipe III en 1492 y 1609 respectivamente). Como quiera que esas tres culturas estaban diseminadas por todo el espacio europeo, ¿no pretendía con ello regir sus relaciones en un mismo cuerpo legal aplicable al Viejo Continente?. Todo parece indicar que sí.

Las Partidas marcan los límites de dicha convivencia. Con respecto a los judíos, en la obra alfonsí se afirma:

“Judíos son una manera de hombres que, aunque no creen en la fe de Nuestro Señor Jesucristo, sin embargo los grandes señores de los cristianos siempre sufrieron que viviesen entre ellos... (y por ello) queremos aquí decir de los judíos que contradicen y denuestan su hecho maravilloso y santo que Él hizo cuando envió su hijo Nuestro Señor Jesucristo al mundo para salvar a los pecadores” (Partida VII, Título XXIV, Preliminar).

Luego, se refiere a los moros:

“Moros son una manera de gente que creen que Mahoma fue profeta y mandadero de Dios... (y por ello) queremos aquí decir de los moros y su necedad en que creen y por la que se cuidan salvar” (Partida VII, Título XXV, Preliminar).

Es evidente por tanto la invocación a Dios como “*motor*” de toda la colectividad cristiana, encarnada en la Comunidad Europea y la primacía de la religión católica sobre las restantes creencias.

A MODO DE EPÍLOGO

Una vez comentados los aspectos sobre los que se ha profundizado con respecto a la viabilidad de esta teoría, cabe reflexionar sobre el legado de Alfonso X. Pese a convivir en una época difícil, ello es un claro síntoma de la crisis que sacudió al Occidente europeo en los siglos XIII y XIV: peste, guerras, herejías...

Este Rey, que bien pudo pasar a la Historia por sus desgracias, ha quedado como una luz perenne de sabiduría. Cuando en 1252 hereda el Trono, la Corte de Castilla es la más brillante de Europa y el monarca dedica a las tareas culturales más tiempo y dinero que nadie. Su fama de sabio, generoso, tolerante y gentil trasciende las fronteras, llegando de todos los países diversos nobles que quieren ser armados caballeros por él. Si alguien fue el molde del Rey Arturo o si alguna Corte fue Camelot al iniciarse la segunda mitad del siglo XIII, esos fueron Alfonso X y sus ciudades preferidas. Y como no, fue pionero de la fijación europea.

Recuérdense las palabras de S.M. Juan Carlos I con ocasión de la apertura de la EXPO'92 de Sevilla:

“El objeto principal de esta exposición es el diálogo entre los pueblos el conocimiento mutuo, el intercambio cultural y la información compartida como vías para el entretenimiento y la solidaridad”.

¿No alimentan estas palabras el espíritu alfonsí?. Lo mismo decir de la Conferencia de Paz celebrada en Madrid en 1991 en la que por primera vez se sentaron en la misma mesa árabes y palestinos ó de los Acuerdos de cooperación suscritos en Noviembre de 1992 entre el Estado y la Federación de Comunidades Israelitas e Islámica de España.

Pero ante todo *Las Partidas*, considerada por algunos como el máximo exponente del mayor acontecimiento de toda la Historia jurídica española. Aparte de su gran estima legal, sus excelsos méritos científicos y su conformidad con las doctrinas romanas y canónicas, le valieron una gran autoridad y le conquistaron la veneración de los hombres de Leyes. El prestigio que va adquiriendo, se vincula con la utilización que de ella empiezan a hacer los Juristas desde finales del siglo XIII al amparo del prestigio del *Rey Sabio*. Esto explica su intensa aplicación en la primera mitad del siglo XIV, en donde debían de circular varias redacciones. Al ser aceptadas por los Jueces en los Tribunales, se debió originar un clima de inseguridad al no coincidir las Leyes que las partes alegaban en los juicios, lo que estimuló a Alfonso XI en 1348 a fijar un texto definitivo: el *Ordenamiento de Alcalá*. Traducidas al inglés, gallego y portugués, fueron además aplicadas en antiguas colonias españolas en América como México o Puerto Rico. En 1892, con motivo de cierta disputa ente Iowa y Nebraska, se recurrió a ellas al juzgar en apelación casos procedentes de Lousiana. Asimismo, según el texto de la edición del Jurista guadalupense Gregorio López y a tenor de una Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de Marzo de 1860 sigue estando vigente en algunas cuestiones como la sucesión de títulos nobiliarios y acción de jactancia.

Pero ello no podría entenderse sin el castellano, vehículo que el soberano adopta para transmitir estas ideas. Hay quien ha considerado al *Rey Sabio* el auténtico fundador de la prosa castellana.

Cuando hoy en día se invoca profusamente la idea de la unidad europea, ¿no estaremos revitalizando los ideales alfonsíes?. En nuestro tiempo parece que Europa camina hacia su unidad definitiva.

De Alfonso X dijo su sobrino Don Juan Manuel:

“Non podría decir ningun omne cuánto bien este noble rey fizo sennalada mente en acrescentar et alunbrar el saber”.